

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA**

RES. EX. N° 11/ ROL D-029-2019

Santiago, 21 DE JULIO DE 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N.º 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de marzo de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2019, con la formulación de cargos a Sugal Chile Limitada (Sugal Chile, la empresa o el titular), titular del recinto “Planta Sugal Quinta de Tilcoco” (la planta, el recinto o la unidad fiscalizable), ubicado en Camino Vecinal S/N, Fundo El Sauce, comuna de Quinta de Tilcoco, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, en virtud de siete infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a), b), c) y g) de la LO-SMA. Asimismo, mediante el Resuelvo II de la resolución indicada, se requirió información al titular con carácter de urgente.
2. Que, con fecha 16 de abril de 2019, Francisco de la Vega presentó un Programa de Cumplimiento con sus respectivos anexos, acompañó los antecedentes necesarios para acreditar sus facultades de representación respecto de Sugal Chile Limitada, fijó domicilio y delegó facultades de representación a Santiago García.

3. Que, mediante Memorandum N° 23446/2019 de 25 de abril de 2019, se derivó el PDC presentado por Sugal Chile Limitada al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento (DSC) de esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-029-2019, de 24 de junio de 2019, se resolvió tener por presentado el PDC entregado por Sugal Chile Limitada con fecha 16 de abril de 2019, así como sus documentos adjuntos. Igualmente, se resolvió solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideren las observaciones incorporadas en el resuelvo I de la misma resolución

5. Que, con fecha 27 de mayo de 2020, María Moura Roldán, Javier Fernández Cunill, Dominga Moura Roldán, María Roldán Giemza, Jaime Silva Flores y Pedro Moura Passalacqua y, asimismo, con fecha 28 de mayo de 2020, Pedro Moura Roldán, presentaron ante esta Superintendencia siete denuncias, mediante las cuales indicaron que la unidad fiscalizable Sugal Quinta de Tilcoco emitiría ruidos molestos, provenientes de la operación de la misma planta, especialmente de la planta enfriadora de agua, calderas, planta de RILes y los diversos motores dinámicos o estáticos de los cuales la operación depende. Asimismo, indicaron los denunciantes que los ruidos molestos se producirían todos los días, especialmente durante los fines de semana, y serían emitidos desde el año 2011. Además, los denunciantes acompañaron 11 videos registrados en diversas fechas, en los cuales se pueden apreciar un sonómetro registrando distintos niveles de decibeles provenientes de un ruido que sería generado por el funcionamiento de la fábrica.

6. Que, mediante Res. Ex. N.º 10/Rol D-029-2019, de 8 de julio de 2020, se resolvió tener por presentado el PdC refundido acompañado por Sugal Chile Limitada con fecha 7 de noviembre de 2019, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideren las observaciones incorporadas en el resuelvo I de la misma resolución. Asimismo, se tuvieron presente las denuncias presentadas por María Moura Roldán, Javier Fernández Cunill, Dominga Moura Roldán, María Roldán Giemza, Jaime Silva Flores, Pedro Moura Passalacqua y Pedro Moura Roldán, detalladas den el considerando anterior. Igualmente, se resolvió que los denunciantes María Moura Roldán, Javier Fernández Cunill, Dominga Moura Roldán, María Roldán Giemza, Pedro Moura Passalacqua y Pedro Moura Roldán no serían considerados interesados en el presente procedimiento sancionatorio, en virtud de lo indicado en el considerando 35°, sin perjuicio de que los denunciantes podrían presentar antecedentes para complementar su denuncia, según lo expuesto en el considerando 35° de la misma resolución.

7. Que, con fecha 10 de julio de 2020, María Jesús Moura Roldán, Dominga Moura Roldán, Pedro Pablo Moura Roldán, Juan Moura Roldán, Pedro Pablo Roldán Passalacqua, Cecilia Roldán Gienza y Javier Fernandez Cunill presentaron un escrito complementando las denuncias presentadas con fecha 27 y 28 de mayo de 2020, indicando con precisión el domicilio de los denunciantes.

8. Que, finalmente, con fecha 20 de julio de 2020, Francisco de la Vega Giglio presentó, en representación de Sugal Chile Limitada, una solicitud de ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento refundido, debido a que la

empresa se encontraría en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para incorporar las observaciones al PdC, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N.º 10/Rol D-029-2019.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10. Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 20 de julio de 2020, se ha estimado procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

11. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

12. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 recién citada, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO para presentar un Programa de Cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de 4 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de los antecedentes indicados.

II. TENER PRESENTE el escrito de fecha 10 de julio de 2020, mediante el cual se complementan las denuncias presentadas por María Moura Roldán, Javier Fernández Cunill, Dominga Moura Roldán, María Roldán Giemza, Pedro Moura Passalacqua y Pedro Moura Roldán. En este sentido, cabe señalar que, si bien el escrito indicado fue firmado igualmente por Juan Moura Roldán, la persona individualizada no ha presentado una denuncia contra el titular ante esta Superintendencia.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADAS E INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a María Moura Roldán, Javier Fernández Cunill, Dominga Moura Roldán, María Roldán Giemza, Pedro Moura Passalacqua y Pedro Moura Roldán.

IV. TENER PRESENTE que el domicilio designado por las y los denunciantes María Moura Roldán, Javier Fernández Cunill, Dominga Moura Roldán, María Roldán Giemza, Pedro Moura Passalacqua y Pedro Moura Roldán será, para efectos del presente procedimiento administrativo, calle El Sauce N.º 155, comuna Quinta de Tilcoco, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

V. TENER PRESENTE la solicitud efectuada por María Moura Roldán, Javier Fernández Cunill, Dominga Moura Roldán, María Roldán Giemza, Pedro Moura Passalacqua y Pedro Moura Roldán, mediante escrito presentado con fecha 10 de julio de 2020, relativa a que las y los denunciantes individualizados sean notificados por correo electrónico de todas las actuaciones que se relacionen con el presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, cabe señalar que la notificación realizada por medios electrónicos se entenderá practicada el mismo día de la fecha de envío del correo electrónico.

VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

VII. HACER PRESENTE que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, **sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el resuelvo VI de este acto, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de la fecha de envío del correo electrónico.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Andrés Fernández Alemany, Francisco de la Vega Giglio, Beatriz Recart Apfelbeck, Alberto Barros Bordeu y a Florencia Evans Zaldívar, apoderados de Sugal Chile Limitada**, todos domiciliados en Avenida Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Asimismo, notificar mediante carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **Jaime Patricio Silva Flores**, domiciliado en Avenida Argomedo N° 1989, comuna de Quinta de Tilcoco, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

Carta Certificada:

- Andrés Fernández Alemany, Francisco de la Vega Giglio, Beatriz Recart Apfelbeck, Alberto Barros Bordeu y a Florencia Evans Zaldívar, apoderados de Sugal Chile Limitada, domiciliados en Avenida Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Jaime Patricio Silva Flores, domiciliado en Avenida Argomedo N° 1989, comuna de Quinta de Tilcoco, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Correo electrónico:

- María Moura Roldán,
- Javier Fernández Cunill,
- Dominga Moura Roldán,
- María Roldán Gienza,
- Pedro Moura Passalacqua,
- Pedro Moura Roldán,

C.C.:

- Daniela Marchant, Jefa Oficina Regional de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-029-2019